Último domicilio conocido: Ctra. N-432m Km. 8.800 (Villagarcía de la Torre).

Órgano competente para resolver: Director Territorial de la Junta de Extremadura en Badajoz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a notificarle, con respecto al procedimiento sancionador seguido contra Ud. el cambio de instructor del mismo, siendo éste Dª Josefa Méndez González en sustitución de Dª Consolación Alonso Pulido, con motivo de baja por enfermedad de esta última.

El régimen de recusación del citado personal será el previsto en el art. 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Badajoz, a 20 de octubre de 2004. El Director Territorial de la Junta de Extremadura, ANTONIO MANUEL RODRÍGUEZ CEBALLOS.

ANUNCIO de 20 de octubre de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Egidijus Raizys por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 20 de octubre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: Dª Egidijus Raizys con Tarjeta de Residencia número X3702306L.

Último domicilio conocido: Cr. N.432 Km 108,800 06950 Villagarcía de la Torre (Badajoz-España).

Expediente SEPB-00148 del año 2004 seguido por carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00148 del año 2004, incoado a Dª Egidijus Raizys con Tarjeta de Residencia número X3702306L, por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Ud. titular denominado "Arengo II", sito en Villagarcía de la Torre, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 21,50 horas del día 16/04/2004, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En trámite de audiencia la interesada no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 26 de agosto de 2004 se solicitó al Ayuntamiento informe sobre si el establecimiento dispone de licencia municipal de apertura, recibiéndose el día 3 de septiembre de 2004 comunicado en el que se manifiesta que no dispone de la misma.

Asimismo, se solicitó con fecha 26 de agosto y 1 de octubre (reiteración) de 2004 a los agentes actuantes la ratificación de la denuncia de fecha 16 de abril de 2004 recibiéndose ésta el día 5 de octubre en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el Pliego de Cargos, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes y con el informe del Ayuntamiento en cuanto a la Licencia Municipal de Apertura.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y en relación con el art. 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

P R O P O N E

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 6 de octubre de 2004. La Instructora, Fdo.: Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 20 de octubre de 2004, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro De Egea Ayuso por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 20 de octubre de 2004. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

A N E X O

Interesado: D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L.

Último domicilio conocido: C/ Pablo Neruda 14 06800 Mérida (Badajoz)

Expediente SEPB-00017 del año 2004 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00017 del año 2004, incoado a D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L por carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento denominado Bar Baden" sito en Villagonzalo, en la inspección realizada por la Guardia Civil a las 21,30 horas del día 10/12/2003, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia el interesado no formula alegaciones. La notificación del Pliego de Cargos ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose publicado anuncio de notificación en el D.O.E. nº 38, de 1 de abril de 2004 (una vez intentada la notificación personal al interesado) y expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mérida, sin que la parte interesada haya presentado alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

Con fecha 18 de mayo de 2004 se solicitó al Ayuntamiento de Villagonzalo informe sobre la licencia municipal de apertura, recibiéndose ésta el día 14 de junio de 2004. Asimismo se solicitó el día 28 de abril de 2004 a los agentes actuantes ratificación de la denuncia de fecha 10 de diciembre de 2003, recibiéndose ésta el día 2 de junio de 2004 en la que se reafirman en la misma.

Tercero.- En el plazo concedido el interesado no presenta alegaciones.

Cuarto.- La instructora propuso imponer una sanción de 600,00 €.

Quinto.- De todo lo actuado se concluye:

Se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en la Propuesta de Resolución, quedando probados los hechos imputados con la ratificación de la denuncia elaborada por los agentes denunciantes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad